

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de 19 (diecinueve) de enero dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- El día doce (12) de noviembre de dos mil quince, el señor [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00151/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE LAS DEMANDAS LABORALES EN CONTRA DE SU AYUNTAMIENTO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015." (sic)

- No señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día tres (03) de diciembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 03 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/VACHASO/IP/2015

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Jurídico Laboral, por lo que quedan salvos sus derechos para interponer Recurso de Revisión. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

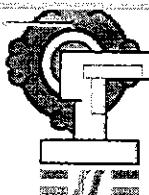
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

- Adjuntó un archivo denominado **152.pdf**, cuya imagen se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2015, Año Del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 14 de Noviembre del 2015.
Dependencia: UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

REF: UTRAN/VCHS/299/2015

LIC. RAUL REYES ROSAS
DIRECCIÓN DE JURÍDICO LABORAL
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, proporcione respuesta a la siguiente solicitud de información, remitiéndola a esta Unidad de Información, a más tardar el día **MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a los tiempos establecidos en la ley antes referida.

Solicitud de Información:

"SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE LAS DEMANDAS LABORALES EN CONTRA DE SU AYUNTAMIENTO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015." (Se anexa solicitud)

De acuerdo a la solicitud N° 00151/VACHASO/IP/2014, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sin otro particular, y atenta a cualquier duda u observación, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Valle de Chalco Solidaridad

2013-2015

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p. Archivo

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

*Recibido Original
José Guadalupe Luna Hernández Vázquez
28/11/15*

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día tres (3) de diciembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"No se recibió respuesta por parte de la Dirección de Jurídico Laboral." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Ante la negativa de entregar la información solicitada interpongo el respectivo recurso de revisión." (sic)

4. El SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.
5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01848/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIME, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00151/VACHASO/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIME**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el día tres (3) de diciembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cuatro (4) de diciembre de dos mil quince al once (11) de enero de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (3) de diciembre de dos mil quince, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

9. El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales [REDACTED] refirió como acto impugnado que no recibió respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y como motivo de inconformidad la negativa de entregar la información solicitada. De este

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. La solicitud se hace consistir en:

A) "SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE LAS DEMANDAS LABORALES EN CONTRA DE SU AYUNTAMIENTO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015." (sic)

13. A la cual, recayó que no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Jurídico Laboral del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, anexando el siguiente documento:

- Oficio número UTRAN/VCHS/299/2015, de fecha catorce de noviembre de dos mil quince, a través del cual Lucero Duran Eligio, Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a Raúl Reyes Rosas, Director Jurídico Laboral de Valle de Chalco Solidaridad, proporcionar respuesta a la solicitud de información número "00151/VACHASO/IP/2014 (SIC)", a más tardar el día veinticinco de noviembre de dos mil quince.

14. Es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe justificado, impide que conozcamos con mayor amplitud y profundidad los factores legitimadores, las razones, motivos o fundamentos de la decisión

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
[REDACTED]

adoptada, por lo que, el perjuicio se genera para el **SUJETO OBLIGADO** derivado de su omisión, sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, lo cual encuentra sustento en lo señalado por la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente que genera, administra o posee la información solicitada por [REDACTED]

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

17. Que [REDACTED] solicitó:

A) "SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE LAS DEMANDAS LABORALES
EN CONTRA DE SU AYUNTAMIENTO AL 10 DE NOVIEMBRE DE
2015." (sic)

18. En este sentido, debemos precisar que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de proporcionar la información que se le requiera y genere en el ejercicio de sus atribuciones y obre en sus archivos, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual tiene sustento en el contenido de los artículos 11 y 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En este sentido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que corresponde a los Municipios que integran al Estado elaborar los

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

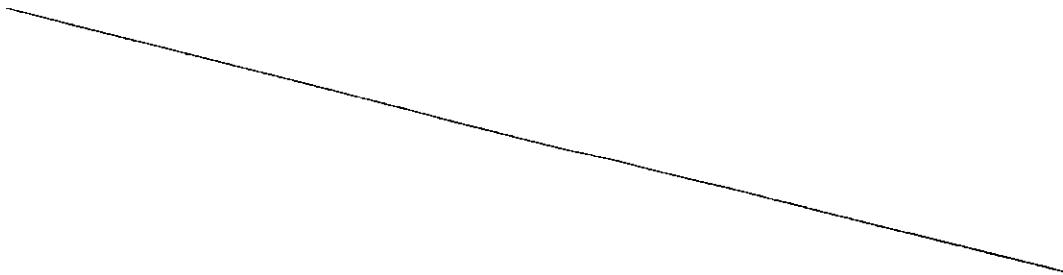
informes mensuales que deberán ser remitidos al Órgano Fiscalizador para cumplir con las obligaciones en esa materia, razón por la cual le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, en términos la fracción XI del artículo 8 de la referida que señalan:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales (...)"

20. De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destaca el disco 6, relativo a los juicios municipales.
21. Por lo tanto, en el presente recurso de revisión se demuestra la obligación de cumplimiento a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de generar, poseer y administrar la información solicitada, como se aprecia en la imagen siguiente:



Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 Y 13	4, 13 Y 12	4 Y 13	4 Y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4, 13, 17	N/A	N/A	N/A	N/A

19/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE DENUNCIAS	4 Y 13	N/A	N/A	N/A	N/A
4	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DENUNCIAS CONCLUIDAS	4 Y 13	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
 José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

MUNICIPIO: _____ NÚM. _____

AL ____ DE ____ DE ____

REQUERIMIENTOS (1)	RESPUESTA (2)					OBSERVACIONES (3)
	LABORALES	CIVILES	ADMINISTRATIVOS	DE AMPARO	TOTAL	
Número de juicios municipales ganados a favor de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	
Total de juicios interpuestos en contra de la entidad municipal	_____	_____	_____	_____	_____	

NOTA: Formato de carácter anual y se presenta en el mes de diciembre en archivo de texto (.txt). Los juicios en referencia interpuestos y ganados por la entidad municipal engloba los juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo.

APARTADO DE FIRMAS (4)

Elaboró

Responsable

Sello

217/441

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES

OBJETIVO: Determina el porcentaje de juicios ganados por parte de la entidad municipal con respecto al total de

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- **MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- **AL ____ DE ____ DE ____ :** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el indicador.

4.-**RESPUESTA:** En el primer renglón se anotará el número de juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo ganados por parte de la entidad municipal, en el segundo renglón se anotará el total de los juicios de carácter laboral, civil, administrativo y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal. En la columna de Total deberá colocar el resultado de sumar los juicios municipales laborales, civiles, administrativos y de amparo absolutarios a favor de la entidad municipal, así mismo colocar el resultado de sumar los juicios laborales, civiles, administrativos y de amparo interpuestos en contra de la entidad municipal.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios a la información que se integra.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la posición, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encurrarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Constituyéndose de esta forma la fuente obligacional a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, que le impone el deber de generar y poseer la información relacionada con los juicios laborales municipales, respecto de los cuales tiene la obligación jurídica de tramitar y agotar el procedimiento respectivo derivado de su relación laboral existente con sus empleados.
23. Con base en lo expuesto, [REDACTED] solicitó el número total de las demandas laborales en contra del ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al diez (10) de noviembre de 2015, por lo que, las demandas laborales se encuentran implícitas en un proceso laboral, haciendo hincapié brevemente, que la **Ley Federal del Trabajo** (última reforma DOF 12-06-2015) señala tanto un procedimiento ordinario y un especial, y para ambos procedimientos se puntea que iniciaran con la presentación del escrito de **demandas**.
24. Esta **demandas** se formulará por escrito por el actor y en ella se expresaran los hechos en que funde sus peticiones, pudiéndose acompañar de las pruebas que se consideren pertinentes para demostrar sus pretensiones.
25. Por tanto, ya sea tanto en el procedimiento ordinario como en el especial, una vez presentada la **demandas** ante Oficiala de Partes o la Unidad Receptora de la Junta competente, será turnada al Pleno o a la Junta Especial que corresponda para que se dicte el acuerdo que señalara el día y hora para la celebración de la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones o conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución.

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Por ende, las demandas laborales a las que hace alusión el señor [REDACTED]

[REDACTED] son el acto mediante el cual se pone en acción al órgano jurisdiccional, recayéndole un número consecutivo de trámite o procedimiento, por ende, si cabe la precisión de manera enunciativa mas no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO** que las demandas laborales también lo son el conjunto de juicios laborales de los que conoce y es parte el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

27. En estos términos, deviene fundado el motivo de inconformidad de [REDACTED]

[REDACTED] en tal virtud se ordena la entrega del número total de las demandas laborales o juicios laborales en contra del ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al diez (10) de noviembre de 2015.

28. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

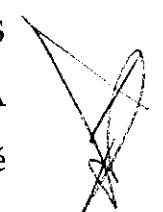
PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2015 en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

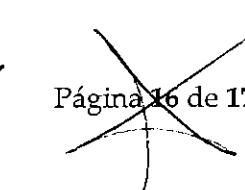
SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega de la documentación en donde conste lo siguiente:

- El Número total de las demandas laborales o juicios laborales en contra del ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al diez (10) de noviembre de 2015.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciseis,
emitida en el recurso de revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2015.